



RESOLUCIÓN N° 0608-2024-ANA-TNRCH

Lima, 28 de junio de 2024

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 627-2024
CUT	: 115012-2024
SOLICITANTE	: Anibal Antonio Huarancca Junes
MATERIA	: Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	: Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO	: AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN	: Distrito : Ica
POLÍTICA	: Provincia : Ica
	: Departamento : Ica

Sumilla: Es fundada la queja por defecto de tramitación cuando se advierte una demora en la atención del procedimiento, por un período que supera el doble de lo establecido, sin emitir pronunciamiento.

Marco normativo: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Fundada.

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

El señor Anibal Antonio Huarancca Junes presenta una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, por la infracción de los plazos legalmente establecidos e incumplimiento de sus deberes funcionales por no haber resuelto su solicitud de acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea, tramitado en el expediente con CUT N° 222898-2023.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

El señor Anibal Antonio Huarancca Junes indica que en fecha 27.10.2023, presentó su expediente solicitando acreditación de disponibilidad hídrica subterránea proveniente de un pozo tubular para abastecimiento con fines poblacionales que se viene tramitando con CUT 222898-2023, y habiendo subsanado las observaciones indicadas por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, no se ha obtenido acto resolutivo alguno, pese a que ha transcurrido más de siete (07) meses desde el inicio del procedimiento administrativo mencionado; incumpléndose con el plazo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, lo cual le viene ocasionando daños y perjuicios.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto de la solicitud de acreditación de la disponibilidad hídrica tramitada en el CUT 222898-2023

- 3.1. Con el escrito ingresado en fecha 27.10.2023¹, el señor Anibal Antonio Huarancca Junes solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines de uso poblacional, ubicado en el sector San Pedro, distrito, provincia y departamento de Ica.
- 3.2. Mediante la Carta N° 0670-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 06.11.2023, recibida el 07.11.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha comunica al administrado las observaciones formuladas a su expediente.
- 3.3. Con el escrito ingresado el 27.11.2023, el administrado presentó la subsanación de las observaciones comunicadas mediante la Carta N° 0670-2023-ANA-AAA.CHCH.
- 3.4. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la Esquela N° 0054-2023-ANA-AAA.CHCH/LAMC de fecha 30.11.2023, indicó las actuaciones a realizar por la Administración Local de Agua Ica, bajo los siguientes términos:
 - a) *La ALA deberá disponer la colocación del Aviso, en el local de la Administración Local de Agua correspondiente, Municipalidad distrital, locales comunales, organizaciones de usuarios; debiendo permanecer por lo menos 03 días consecutivos, por tanto deberá precisarse que al término el administrado deberá presentar la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz, los costos que generen la publicación de los avisos están a cargo del administrado.*
 - b) *Comunicar al administrado que debe realizar el pago por derecho a Verificación Técnica de Campo, debiendo notificar al administrado e involucrados del proyecto para la verificación de campo, debiendo basarse en la estructura del Formato Anexo N°002 (Acta de Inspección Ocular); asimismo deberá describir en el acta las siguientes acciones: - Verificar el punto de captación donde se proyecta el pozo tubular, ubicación política, geográfica en coordenadas UTM (WGS-84), y verificar el predio donde se ubica. - Verificar el lugar donde se hará uso del recurso hídrico, ubicando el centride en coordenadas UTM, así como el método y conducción del recurso hídrico desde el pozo. - Verificar si, aledaño al punto de captación, existen pozos u otras fuentes de agua que considere de importancia. - Efectuar tomas fotográficas de todo lo verificado con su respectiva descripción.*
 - c) *De presentarse oposiciones en el procedimiento, deberá correr el traslado correspondiente al administrado, debiendo considerar lo indicado en el tercer párrafo del art. 42° de la RJ N° 007-2015- ANA.*
 - d) *Al término de las publicaciones del aviso oficial, se deberá remitir a la AAA, copia legible de las publicaciones en el diario oficial y otro de amplia circulación, así como las constancias de colocación de aviso en las entidades señaladas PAS.*
- 3.5. Mediante el Proveído N° 0301-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 30.11.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha remitió la Esquela N° 0054-2023-ANA-AAA.CHCH/LAMC a la Administración Local de Agua Ica, a fin de que continúe con el trámite del procedimiento.
- 3.6. La Administración Local de Agua Ica emitió el AVISO OFICIAL N° 0001-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, de fecha 03.01.2024.

¹ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED). Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EF9B7C62

- 3.7. Mediante Carta N° 0014-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, de fecha 04.01.2024, recibida el 05.01.2024, la Administración Local del Agua Ica solicitó al administrado la publicación del aviso oficial.
- 3.8. Mediante Carta N° 0015-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, de fecha 04.01.2024, recibida en la misma fecha, la Administración Local del Agua Ica solicitó al administrado el pago y programación de la verificación técnica de campo.
- 3.9. Con escrito ingresado en fecha 08.01.2024, el administrado presento el pago por verificación técnica de campo, asimismo, solicito a la Administración Local de Agua Ica la publicación del AVISO OFICIAL N° 0001-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.
- 3.10. La Administración Local de Agua Ica emitió la CONSTANCIA N° 0001-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, de fecha 12.01.2024.
- 3.11. Mediante Carta N° 0055-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, de fecha 12.01.2024, recibido el 16.01.2024, la Administración Local del Agua Ica comunicó al administrado la publicación del aviso oficial.
- 3.12. Mediante HOJA DE ELEVACIÓN N° 0043-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, de fecha 24.01.2024, la Administración Local de Agua Ica, remitió a la Autoridad Administrativa del Agua – Chaparra Chincha, las actuaciones realizadas respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, en atención a lo dispuesto en la Esquela N° 0054-2023-ANA-AAA.CHCH/LAMC.
- 3.13. Mediante Carta N° 0095-2024-ANA-AAA.CHCH, de fecha 14.03.2024, recibida el 19.03.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha solicitó al administrado que presente el Formato N° 09.
- 3.14. Con el escrito ingresado en fecha 25.03.2024, el administrado remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha el formato anexo 09 solicitado mediante la Carta N° 0095-2024-ANA-AAA.CHCH.
- 3.15. Con el escrito ingresado en fecha 19.04.2024, el administrado solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha celeridad de su trámite de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea.
- 3.16. Mediante Carta N° 0244-2024-ANA-AAA.CHCH, de fecha 24.05.2024, recibida el 27.05.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha solicitó al administrado la aclaración de su trámite de acreditación de disponibilidad hídrica.
- 3.17. Con el escrito ingresado en fecha 03.06.2024, el administrado hizo la aclaración solicitada con la Carta N° 0244-2024-ANA-AAA.CHCH.
- 3.18. Mediante Informe Técnico N° 0097-2024-ANA-AAA.CHCH/LAMC, de fecha 03.06.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha realizó la evaluación técnica del expediente administrativo sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales.
- 3.19. Mediante Memorando N° 1633-2024-ANA-AAA.CHCH, de fecha 20.06.2024, el director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, remitió al coordinador de recursos hídricos de la misma área, proceda a evaluar la solicitud presentada por el administrado.

3.20. Mediante Informe Técnico N° 0113-2024-ANA-AAA.CHCH/LAMC, de fecha 24.06.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha realizó la evaluación técnica del expediente administrativo sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales.

Respecto de la queja por defecto de tramitación tramitada en el CUT 115012-2024

3.21. Con el escrito ingresado en fecha 14.06.2024², el señor Anibal Antonio Huarancca Junes presento una queja por defecto de tramitación, invocando el alegato expuesto en el numeral 2 del presente acto.

3.22. Por medio del Memorando N° 0846-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 14.06.2024, la secretaría técnica de este tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha la emisión de un informe de descargo en el plazo de un (1) día hábil; así como la remisión del expediente con CUT 222898-2023, el cual fue reiterado, mediante Memorando N° 0874-2024-ANA-TNRCH-ST, de fecha 20.06.2024.

3.23. Mediante el Memorando N° 1702-2024-ANA-AAA.H de fecha 26.06.2024.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha remitió los Informes N° 0008-2024-ANA-AAACHCH/JRJG y N° 0019-2024-ANA-AAACHCH/LAMC, en los cuales se concluye lo siguiente:

- **Informe N° 0008-2024-ANA-AAACHCH/JRJG**
"(...) los antecedentes detallan y evidencian que no se ha incurrido en comportamiento negligente; sino por el contrario, se ha dado atención de forma prioritaria donde si bien hubo una breve extensión en su evaluación, pues ello se debió a que la carga laboral ha superado nuestra capacidad de atención, lo que ha generado un embalse de procedimientos, sin embargo se viene tramitando los procedimientos en procura de mejorar los plazos sin perjudicar el producto y a los administrados".
- **Informe N° 0019-2024-ANA-AAACHCH/LAMC**
"(...) los antecedentes detallan y evidencian que esta Área no ha incurrido en comportamiento negligente; por el contrario, se viene trabajando de manera esforzada para mejorar los plazos de atención, pese a haber superado nuestra capacidad de atención generando una acumulación de procedimientos; sin perjuicio de ello, la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea de pozo tubular con fines poblacionales, proyectado en el sector San Carlos, distrito, provincia y departamento de Ica, cuenta con Informe Tecnico N° 0113-2024-ANA-AAA-CHCH/LAMC, de fecha 24.06.2024, el cual se encuentra en el Área Legal de esta Autoridad, para la emisión del acto resolutivo correspondiente".

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³ y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la

² De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SISGED).

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EF9B7C62

Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁴.

Respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Anibal Antonio Huarancca Junes

- 4.2. La queja por defecto de tramitación es una figura que se encuentra regulada en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

«Artículo 169°. Queja por defectos de tramitación

- 169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*
- 169.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.*
- 169.3. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*
- 169.4. La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*
- 169.5. En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable».*
- 4.3. Conforme se advierte de los antecedentes, el señor Anibal Antonio Huarancca Junes en fecha 27.10.2023, solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha una autorización de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales.
- Es importante precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Nacional del Agua establece un plazo máximo de treinta (30) días para resolver la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea.
- 4.4. En fecha 14.06.2024, el señor Anibal Antonio Huarancca Junes presentó una queja contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha por la demora en la atención de su pedido ingresado el 27.10.2023.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EF9B7C62

- 4.5. Al respecto, desde la fecha de presentación de la solicitud (27.10.2023), hasta la presentación de la queja por defecto de tramitación (14.06.2024), han transcurrido más de siete (07) meses sin que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha haya emitido un pronunciamiento respecto a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea.
- 4.6. En ese sentido, se determina que es fundada la queja por defecto de tramitación cuando se advierte una demora en la atención del procedimiento, por un período que supera el doble de lo establecido, sin emitir pronunciamiento.
- 4.7. En atención a lo señalado en el numeral 169.5 del artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde dictar las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, en tal sentido, se debe disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha emita en el plazo de cinco (5) días hábiles el pronunciamiento que corresponda respecto de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea presentada por el señor Anibal Antonio Huarancca Junes, bajo apercibimiento de disponer que se adopten las acciones disciplinarias correspondientes.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0657-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 28.06.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Anibal Antonio Huarancca Junes contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha respecto de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea tramitada con el CUT N° 222898-2023.
- 2°.- Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha emita en un plazo de tres (03) días hábiles el pronunciamiento que corresponda respecto de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea presentada por el señor Anibal Antonio Huarancca Junes; bajo apercibimiento de disponer que se adopten las acciones disciplinarias correspondientes.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL